

Preguntas y respuestas sobre la Ley de Apoyos a las Personas con Discapacidad

INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE LA LEY 8/2021

(Versión revisada. Enero 2026)

ÍNDICE

1. ¿Cuáles son las principales novedades de la ley?	3
2. ¿Qué es una medida de apoyo?	4
3. ¿A quién se puede proporcionar una medida de apoyo?	5
4. ¿Qué medidas de apoyo existen o se pueden utilizar?	5
5. ¿Qué es la guarda de hecho?	6
6. ¿Puede una persona con discapacidad establecer formalmente sus propias medidas de apoyo?	7
7. ¿Qué es la curatela?	8
8. ¿Quién y cómo solicitar una medida judicial de apoyo (curatela)?	8
9. ¿Qué significa ser curador de una persona?	9
10. ¿Quién puede ser curador?	10
11. ¿Qué obligaciones tiene el curador?	10
12. ¿Qué es la rendición de cuentas?	12
13. ¿Qué es un plan de curatela?	12
14. ¿Qué obligaciones son comunes a quienes ejercen el apoyo ante la persona con discapacidad?	13
15. ¿Cuándo se puede nombrar un defensor judicial a una persona con discapacidad?	13
16. ¿Puede pedir la persona con discapacidad una medida de apoyo al juez (curatela)?	14
17. ¿Cómo actuará la persona con discapacidad ante el juez?	14
18. ¿Qué sucede con las sentencias de incapacidad o de modificación de capacidad anteriores a la Ley 8/2021?	15
19. ¿Qué es la revisión?	16
20. ¿Quién puede pedir la revisión de una sentencia antigua, es decir, dictada antes del 03/09/2021?	16
21. ¿Existe un plazo para hacer la revisión?	16
22. ¿Cómo solicitar la revisión de una sentencia antigua?	17
23. ¿Se deben revisar las curatelas que se adopten a partir del 3 de septiembre de 2021?	17
24. ¿Quién puede pedir la revisión de una resolución judicial sobre medidas de apoyo dictada después del 03/09/2021?	18
Anexo 1	19
Anexo 2	21

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA NUEVA LEY DE APOYOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley 8/2021)

Este documento tiene el objetivo de aclarar las numerosas dudas que se siguen planteando tras la aprobación de la Ley 8/2021, que ha revolucionado el tratamiento de la discapacidad en España.

Se explica y se intenta responder a las preguntas más frecuentes sobre el sistema de apoyos que establece la ley para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos como cualquier otro ciudadano, contando con dichos apoyos.

También se describen los distintos apoyos que establece la ley y cómo se solicitan y aplican. Además, se trata el papel de las personas que prestan estos apoyos y sus deberes, junto con otras cuestiones que se reflejan en el índice de este texto.

1. ¿Cuáles son las principales novedades de la ley?

La entrada en vigor de la Ley 8/2021 en el mes de septiembre de 2021 modifica completamente el anterior sistema basado en la incapacitación de la persona (o modificación de la capacidad), eliminando la antigua figura de la tutela, así como la patria potestad prorrogada o rehabilitada y la prodigalidad.

El anterior sistema era representativo —sustitutivo de la persona— y se basaba en proteger su interés, pero sin contar con ella.

Actualmente, no se puede incapacitar a ninguna persona, porque se entiende que todos tenemos capacidad para hacer las cosas, aunque a veces se necesite un apoyo para ello.

El objetivo del apoyo es ayudar a la persona con discapacidad a tomar decisiones sobre cuestiones de su vida: económicas, de salud, etc., cuando no puede hacerlo por sí sola. Este es el llamado apoyo asistencial.

Cuando la asistencia es insuficiente, se puede establecer excepcionalmente un apoyo representativo. En estos casos, las decisiones las toma el representante, que debe intentar que la persona con discapacidad participe en la medida de lo posible. También debe respetar su trayectoria vital, es decir, su manera de actuar y pensar.

Tanto una como otra forma de apoyo, deben buscar la máxima autonomía de la persona con discapacidad y respetar su voluntad, deseos y preferencias.

Los apoyos atienden a las necesidades concretas de la persona, que pueden variar con el tiempo. Por eso, cuando las acuerda el juez deben revisarse periódicamente.

Existen varias formas de prestar apoyo a la persona con discapacidad:



Apoyos informales: guarda de hecho. Se dice que es informal porque no hay, ni necesita, ningún documento que declare su existencia.



Apoyos formales y voluntarios: poderes, mandatos o escritura de apoyos hechos ante notario. Es un apoyo formal porque se refleja en un documento notarial; y es voluntario porque lo pide la propia persona.



Apoyos judiciales: curatela y defensor judicial. También son apoyos formales que, en este caso, establece el juez.

Estas figuras se explicarán en detalle más adelante.

2. ¿Qué es una medida de apoyo?

Una medida de apoyo normalmente significa acompañamiento, ayuda. Es ejercida por alguien con el objetivo de que la persona con discapacidad pueda llegar a decidir, pero siempre respetando su voluntad, sus deseos y preferencias.

De manera excepcional, es quien presta el apoyo el que decide por la persona con discapacidad, es decir, la representa. Ello sucederá cuando la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad o no sea posible deducirla de su trayectoria vital.

3. ¿A quién se puede proporcionar una medida de apoyo?

Una medida de apoyo existe o se acuerda en favor de personas con discapacidad mayores de edad o menores de edad que estén emancipados. Por tanto, se excluye a los menores de edad, puesto que están sujetos a la tutela de sus padres.

Es necesario que la discapacidad que tiene la persona afecte a la capacidad para autogobernarse, es decir, a su capacidad para decidir y actuar por sí misma sobre los distintos aspectos de su vida. Puede referirse, por ejemplo, a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, a personas mayores con deterioro cognitivo, como el Alzheimer, o a quienes presentan problemas de salud mental.

Se excluyen las discapacidades meramente físicas o sensoriales.

No es necesario que la persona tenga un reconocimiento administrativo de discapacidad (un certificado) para tener o pedir una medida de apoyo.

4. ¿Qué medidas de apoyo existen o se pueden utilizar?

El actual sistema de apoyos contempla tres grandes fórmulas, todas igualmente válidas. (Ver pregunta-respuesta 1). Se elegirá en función de la necesidad concreta de la persona:



Informal (es la más sencilla porque no precisa intervención judicial ni notarial).

- La guarda de hecho.



Formal y voluntaria (ante notario).

- Poderes, mandatos preventivos, autotutela y escritura de apoyos.



Judicial (también es formal, ante el juez). Se dicta en defecto o por ser insuficientes las dos anteriores).

- Curatela (la más habitual) y defensor judicial.

5. ¿Qué es la guarda de hecho?

La guarda de hecho es una medida voluntaria, es decir, querida por la persona con discapacidad y de carácter informal, pues no precisa ni actuación notarial ni judicial. Por tanto, no necesita ningún documento que declare su existencia.

El guardador de hecho es la persona que habitualmente se encarga de la atención, cuidado y apoyos en la toma de decisiones que afectan de la persona con discapacidad.

Puede haber más de un guardador de hecho y pueden cambiar a lo largo del tiempo. Normalmente los familiares son los guardadores de hecho, aunque también pueden serlo los allegados. En definitiva, se trata de alguien con quien la persona se encuentra directamente vinculada y con la que existe una relación de confianza.

El guardador de hecho de la persona con discapacidad puede actuar en diversos ámbitos: para pedir una plaza en un centro ocupacional, una prestación o ayuda económica, abrirle una cuenta, domiciliar su nómina, pensión y recibos, retirar de su cuenta pequeñas cantidades para cubrir sus necesidades básica, como, por ejemplo, la compra de alimentos etc. En el ámbito de la salud puede consentir una actuación médica cuando la persona, a criterio médico, se encuentre imposibilitada para tomar la respectiva decisión y no tiene un apoyo formal designado.

Ahora bien, cuando haya que tomar decisiones que pueden comprometer a la persona debido a su trascendencia personal o familiar o por resultar el acto de

especial importancia económica, el guardador de hecho tendrá que acudir al juzgado para solicitar una autorización. Por ejemplo, para vender un bien inmueble, tomar dinero a préstamo, realizar gastos extraordinarios o algunas cuestiones hereditarias.

Para ingresar a una persona en una residencia se necesita su consentimiento y si no consiente, haría falta obtener autorización de un juez.

6. ¿Puede una persona con discapacidad establecer formalmente sus propias medidas de apoyo?

La propia persona con discapacidad mayor de edad o emancipada, o una persona sin discapacidad en previsión de que pueda tenerla en el futuro, puede acudir a un notario para establecer sus propias medidas de apoyo o designar a su curador. También puede modificarlas en cualquier momento.

Precisamente, por establecerlas la propia persona se las conoce como «medidas voluntarias», y al hacerse ante un notario, se dice que son formales. Este dato le distingue de la guarda de hecho. (Ver pregunta-respuesta 5).

Estas medidas voluntarias habitualmente se establecen en un poder o mandato preventivo o en escritura de apoyos.

El notario debe asegurar que la persona con discapacidad pueda entender el documento que formaliza y que se pueda expresar adecuada y libremente, por ejemplo, utilizando sistemas aumentativos y alternativos, *braille*, pictogramas o documentos redactados en «lectura fácil».

Las medidas voluntarias pueden ser tan extensas como quiera o precise la persona y también puede establecer las fórmulas de control que considere.

El notario, como apoyo institucional de la persona, es el idóneo para que pueda ayudarla en el proceso de toma de decisión sobre aquello que desea establecer y las garantías que mejor sirven para evitar abusos o influencias indebidas.

7. ¿Qué es la curatela?

La curatela es una medida judicial de apoyos. Por tanto, solo puede acordarla el juez.

Es una medida que se adopta cuando la guarda de hecho no resulte suficiente y/o adecuada para la persona, o cuando la persona con discapacidad no ha establecido nada ante notario, o lo que allí figura no permite atender bien sus necesidades. Tiene un carácter continuado, a diferencia de la otra medida judicial de apoyos: el defensor judicial). (Ver pregunta-respuesta15).

En estos procedimientos para establecer una curatela siempre interviene el Ministerio Fiscal.

La curatela puede ser asistencial o representativa (Ver pregunta-respuesta 9).

8. ¿Quién y cómo solicitar una medida judicial de apoyos (curatela)?

Aunque el fiscal puede iniciar el procedimiento para solicitar una medida judicial de apoyos, solo lo hará a falta de familiares a quienes la ley les autoriza para hacerlo o cuando exista alguna situación de riesgo o urgencia.

Los familiares de la persona con discapacidad pueden solicitar la curatela en la Sección Civil de los Tribunales de Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad. Así se llaman actualmente los antiguos juzgados de primera instancia.

Se pueden obtener modelos de solicitud en algunos Servicios Comunes de los Tribunales de Instancia (antiguos decanatos de los juzgados), tanto en formato ordinario como en lectura fácil.

Sin embargo, el escrito puede hacerlo directamente el propio interesado sin sujeción a un modelo concreto. No hace falta abogado ni procurador.

Se incluyen en el **ANEXO I** los datos mínimos que deben constar en la solicitud para iniciar el expediente de medidas de apoyo judiciales (curatela) y los documentos que deben acompañarla.

9. ¿Qué significa ser curador de una persona?

Como regla general, el curador es alguien que asiste, apoya, ayuda a la persona con discapacidad. Esto significa que la persona con discapacidad es quien decide con el apoyo de su curador, sobre temas económicos, de salud, etc. Esta es la curatela asistencial.

Cuando el juez observa que la curatela asistencial no es suficiente para la persona, puede establecer que el curador actúe en su lugar, de manera excepcional y para los aspectos concretos que establezca. Esta es la curatela representativa. La representación total (decidir por la otra persona en todos los ámbitos de su vida) es doblemente excepcional. Aunque las decisiones las tome el representante, este debe intentar que la persona con discapacidad participe en la medida de lo posible. También debe respetar su trayectoria vital, es decir, su manera de actuar y pensar.

El curador – el asistencial y el representativo– debe intentar que la persona con discapacidad adquiera la mayor autonomía posible y también debe atender y respetar su voluntad, deseos y preferencias.

10. ¿Quién puede ser curador?

Puede ser curador la persona o entidad que haya designado la persona con discapacidad ante notario (autocuratela). Otra opción es que ante el notario la persona delegue en otra que haga el nombramiento del curador.

También la persona con discapacidad puede indicar ante notario quién no puede ser nombrado como curador. El juez respetará esa voluntad, salvo que justifique que debe apartarse de ella.

A falta de todo lo anterior, el juez decidirá qué persona será el curador; preferentemente elegirá entre familiares o allegados que convivan con la persona afectada y, si no hubiera, designará a una entidad especializada.

La ley prevé que pueda haber más de un curador y corresponde al juez establecer el modo de funcionamiento de la curatela en estos casos (salvo que lo haya previsto la propia persona afectada ante un notario).

11. ¿Qué obligaciones tiene el curador?

El curador comparte con otras formas de apoyo (el guardador de hecho, por ejemplo) una serie de obligaciones. (Ver también pregunta-respuesta 9 y 14).

Además, tiene unas obligaciones específicas al tratarse de una medida judicial de apoyos.

Antes de tomar posesión de su cargo, el curador será informado en el juzgado de sus obligaciones y derechos.

Con la nueva ley cobra especial importancia la obligación del curador de respetar en lo posible la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad y procurar que en el futuro necesite menos de su actuación, es decir, que la persona vaya ganando la mayor autonomía posible.

Para garantizar el cumplimiento de estos deberes, el curador debe informar al juez sobre su actuación cada cierto tiempo, normalmente cada año. Este plazo se fijará en la resolución judicial que hace el nombramiento del curador. A esto se le llama rendición periódica de cuentas, sin perjuicio de otros informes que adicionalmente le pueda solicitar el juez o el fiscal. (Ver también pregunta-respuesta 12).

El juez puede excluir expresamente al curador de que rinda cuentas.

Por otro lado, el curador debe pedir autorización judicial en los supuestos establecidos en la ley y en los que determine el juez. Cuando el curador tenga que tomar decisiones que pueden comprometer a la persona con discapacidad debido a su trascendencia personal o familiar o por resultar el acto de especial importancia económica, necesitará una autorización judicial para realizar esas actuaciones. Por ejemplo, para vender un bien inmueble, tomar dinero a préstamo, realizar gastos extraordinarios o algunas cuestiones hereditarias.

Para ingresar a una persona en una residencia se necesita su consentimiento y si no consiente, haría falta obtener la autorización de un juez.

Aunque no está expresamente previsto en la ley es muy recomendable la presentación de un plan de curatela. (Ver también pregunta-respuesta 13).

12. ¿Qué es la rendición de cuentas?

La rendición de cuentas es informar al juez de forma periódica, generalmente cada año, sobre la evolución económica y, especialmente, sobre la situación personal de la persona afectada por la medida.

El objetivo de la rendición de cuentas es poder supervisar que se está atendiendo a la persona de acuerdo con lo que dispone la ley, es decir, que el curador está ejerciendo su cargo debidamente. (Ver pregunta-respuesta 11 y 14).

El curador también debe presentar una rendición de cuentas general cuando termine su cargo.

Los juzgados y las fiscalías tienen a disposición del curador unos modelos para facilitar la rendición de cuentas.

13. ¿Qué es un plan de curatela?

El plan de curatela es un documento que permite concretar los objetivos y determinar las iniciativas que se propone llevar a cabo el curador desde que se establece la medida de apoyo hasta que esta se revisa.

Su objetivo es ayudar a visualizar el programa global a desarrollar para que la persona con discapacidad gane en autonomía y necesite en el futuro menos apoyos, si fuera posible (obligación esencial del curador, como se ha repetido).






Aunque no está expresamente previsto en la ley, por lo que no es obligatorio, es muy recomendable elaborarlo y conviene hacer partícipe del mismo a la persona con discapacidad.

Puede presentarse conjuntamente con el documento de rendición de cuentas (ver pregunta 12), lo que permitirá al juez conocer mejor la evolución del apoyo prestado a fin de mantener su intensidad en las esferas de la vida de la persona con discapacidad, extenderla o eliminarla.

Este plan tiene especial interés para personas con discapacidad jóvenes.

14. ¿Qué obligaciones son comunes a quienes ejercen el apoyo ante la persona con discapacidad?

Quien resulta ser o es designado como apoyo de una persona con discapacidad deberá:

-  Respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.
-  Informar a la persona y ayudarla a tomar decisiones propias.
-  Intentar que la persona necesite menos apoyo en el futuro, siempre que sea posible.
-  No influir en la persona de manera interesada.
-  No abusar o aprovecharse de ella.

15. ¿Cuándo se puede nombrar un defensor judicial a una persona con discapacidad?

Se podrá nombrar un defensor judicial cuando el apoyo existente (curador o guardador de hecho) no pueda o no deba actuar, por existir conflicto de intereses entre éste y la persona con discapacidad o cuando se produzca una imposibilidad temporal para hacerlo, por ejemplo. También cuando haya necesidad de actuar como apoyo en asuntos puntuales de la misma o similar clase, que se repiten.

El defensor judicial siempre lo nombra un juez.

16. ¿Puede pedir la persona con discapacidad una medida de apoyo al juez (curatela)?

La propia persona con discapacidad puede iniciar un expediente para solicitar al juez una medida de apoyo.

Puede pedir un modelo de solicitud en formato ordinario o en lectura fácil. Actualmente no están disponibles en todos los lugares. (Ver también pregunta-respuesta 8).

Se pueden obtener modelos de solicitud en algunos Servicios Comunes de los Tribunales de Instancia (antiguos decanatos de los juzgados), tanto en formato ordinario como en lectura fácil.

También puede hacer el escrito directamente el propio interesado sin sujeción a un modelo concreto.

No hace falta abogado ni procurador.

17. ¿Cómo actuará la persona con discapacidad ante el juez?

Lo primero que conviene indicar es que la persona con discapacidad tiene derecho a designar abogado de su elección o a pedir que se le designe. La asistencia técnica de un letrado es muy importante.

En todo caso, el juez debe escuchar a la persona con discapacidad antes de tomar ninguna decisión. Se entrevistará personalmente con ella, porque el juez debe conocer sus necesidades concretas, es decir, aquello donde precisa apoyo y también debe atender a su voluntad, sus deseos y preferencias.

Además, el procedimiento judicial tiene que ser comprensible para la persona con discapacidad.

Tiene derecho a que se le hable de forma clara, sencilla y accesible para que pueda entender lo que se le dice.

También tiene derecho a que se utilicen los medios necesarios para hacerse entender. Por ejemplo: medios alternativos, aumentativos, tabletas, lectura fácil, etc.

Tiene derecho a estar acompañado de quien quiera.

También puede pedir un facilitador, que es un profesional experto que está para ayudar a la persona con discapacidad con dificultades de comunicación y comprensión para que entienda bien lo que es el proceso y cómo le afecta, y al propio juez para que sepa cómo entenderse mejor con la persona.

18. ¿Qué sucede con las sentencias de incapacidad o de modificación de capacidad anteriores a la Ley 8/2021?

La nueva ley, al suprimir las antiguas figuras de la tutela, la patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como la prodigalidad, exige revisar todas las sentencias judiciales dictadas con anterioridad.

Este proceso debería estar concluido el día 3 de septiembre de 2027, es decir, seis años después de que empezó a regir la Ley 8/2021. (Ver también preguntas-respuestas 19 a 22).

19. ¿Qué es la revisión?

La revisión de sentencia es un procedimiento (expediente) que sirve para adecuar la antigua sentencia de incapacitación o de modificación de la capacidad a la Ley 8/2021.

No precisa de abogado y procurador, aunque la persona con discapacidad siempre tiene derecho a designarlo o a pedir que se le nombre.

20. ¿Quién puede pedir la revisión de una sentencia antigua, es decir, dictada antes del 03/09/2021?

Pueden pedir la revisión de estas sentencias antiguas: las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos.

Los parientes cercanos que no sean alguna de las personas anteriormente señaladas no pueden pedir directamente la revisión al juez. Lo que pueden pedir al juez es el cambio del tutor o curador (a esto se llama remoción), cuando se entienda que no cumple correctamente con sus obligaciones respecto de la persona con discapacidad. Ello determinará que el juez inicie de oficio la revisión de la sentencia para adaptarla a la nueva ley.

21. ¿Existe un plazo para hacer la revisión?

Las personas que pueden pedir la revisión de la sentencia al juez (Ver pregunta-respuesta 20) pueden hacerlo a partir del día 3 de septiembre de 2021 y el juez está obligado a revisarla en el plazo de un año desde la solicitud. También puede pedir la revisión de la sentencia el Ministerio Fiscal.

Si nadie lo pide, el juez está obligado a hacer la revisión de oficio antes de que transcurra el plazo legal, que inicialmente se fijó en tres años y ha sido prorrogado por otros tres años más. Por tanto, se hará antes del 3 de septiembre de 2027.

22. ¿Cómo solicitar la revisión de una sentencia antigua?

Los ciudadanos pueden cumplimentar los modelos normalizados que pueden encontrar en algunos Servicios Comunes de los Tribunales de Instancia (antiguos decanatos de los juzgados), tanto en formato ordinario como en lectura fácil.

Sin embargo, el escrito puede ser confeccionado por el propio interesado sin sujeción a un modelo concreto.

Se incluyen en el **ANEXO II** los datos mínimos que deben constar en dicha solicitud y la documentación necesaria que debe acompañarla para iniciar el expediente de revisión de la sentencia.

23. ¿Se deben revisar las curatelas que se adopten a partir del 3 de septiembre de 2021?

La revisión de las nuevas curatelas es obligatoria. El objetivo es comprobar si la persona sigue precisando las medidas, si requiere otras de mayor o menor intensidad, o si deben desaparecer por no necesitarlas ya.

Por tanto, no solo tienen que revisarse las sentencias antiguas, sino también todas las curatelas que se vayan dictando. Estas últimas se revisarán en el plazo que fije el juez, que no puede ser superior a tres años o, excepcionalmente, seis.

Si hay algún cambio en las circunstancias de la persona que tiene la curatela, también puede pedirse al juez la revisión antes del plazo fijado.

24. ¿Quién puede pedir la revisión de una resolución judicial sobre medidas de apoyos dictada después del 03/09/2021?

Pueden pedir la revisión: el Ministerio Fiscal, la propia persona con discapacidad, su cónyuge o pareja, sus descendientes, ascendientes o hermanos.

ANEXO I

Datos mínimos que debe contener el escrito para solicitar medidas de apoyo judiciales (curatela):

- Datos completos del solicitante: Nombre, apellidos, DNI, domicilio...
- Identificación de la persona con necesidades de apoyo y especificación de la discapacidad que le afecta.
- Concreción de las dificultades de la persona con discapacidad que determinan la presentación de la solicitud (por ejemplo, si tiene dificultades para administrar sus bienes o dinero, para hacer un contrato o pedir un préstamo, para seguir un tratamiento médico, etc.).
- Si consta que la persona ha otorgado poderes o mandatos preventivos o escritura pública de apoyos ante notario con identificación de los mismos, en su caso, aportándolos si es posible.
- Identificación de la persona que en la actualidad es el guardador de hecho y relación de parentesco, así como las dificultades que se plantean en el día a día que hacen que sea necesaria una medida judicial.
- Si existe una guarda de hecho se puede justificar esta de distintas formas: certificado de empadronamiento – si la persona con discapacidad convive con el guardado –, libro de familia, declaraciones responsables ante organismos públicos, acta notarial de notoriedad (de existir), etc.–
- Identificación de los familiares más próximos de la persona con discapacidad.
- Identificación de los familiares dispuestos a ejercer el cargo de curador.

Documentación que acompañará a la solicitud:

- DNI de la persona solicitante y de la persona con discapacidad, caso de ser distintos.
- Informe social y sanitario referido a la persona con discapacidad que debe aconsejar las medidas de apoyo oportunas. Presentar este informe con la solicitud es obligatorio. En el caso de no poder aportarse esta documentación concreta, se debe expresar con claridad las causas que lo impiden.
- Documentación acreditativa de la discapacidad (certificado de discapacidad o que acredita el grado de dependencia) e informe médicos relativos a la salud de la persona, en caso de poseerse.
- Otros documentos, como, por ejemplo, extracto de movimientos bancarios, si se aprecia un posible abuso sobre la persona con discapacidad.

ANEXO II

Datos mínimos que deben constar en la solicitud para iniciar el expediente de revisión de las sentencias antiguas:

- Datos completos del solicitante.
- Petición de solicitud de revisión de la sentencia dictada, indicando el juzgado que dictó la sentencia y el número del procedimiento. Se aportará la copia de la sentencia.
- Identificación de la persona con necesidades de apoyo y especificación de la discapacidad que le afecta.
- Concreción de las dificultades o necesidades actuales de la persona con discapacidad.

Las necesidades, por ejemplo, para administrar sus bienes o dinero, para hacer un contrato o pedir un préstamo, para seguir un tratamiento, etc., pueden mantenerse, pueden haber aumentado, disminuido o, incluso, desaparecido, desde que se dictó la sentencia. Por tanto, se debe detallar y explicar muy bien este punto.

La necesidad de una medida judicial depende, por tanto y, en primer lugar, de las dificultades que tenga la persona con discapacidad en el momento en que se revisa la sentencia. En segundo lugar, depende de que no existan otras alternativas igualmente eficaces para la persona, por ejemplo, que pueda otorgar un poder preventivo o de que tenga un guardador de hecho que atiende adecuadamente sus necesidades.

- Si consta que la persona ha otorgado poderes o mandatos preventivos o escritura pública de apoyos ante notario con identificación de los mismos, en su caso.
- Identificación de la persona que en la actualidad es el tutor o curador y relación de parentesco.

- Identificación de los familiares más próximos de la persona con discapacidad.
- Identificación de los familiares u otras personas dispuestos a ejercer el cargo de curador.

Documentación que acompañará a la solicitud:

- DNI de la persona solicitante y de la persona con discapacidad, caso de ser distintos.
- Documentación acreditativa de la discapacidad (certificado de discapacidad o certificado del grado de dependencia) e informes médicos relativos a la salud de la persona, caso de poseerse.

Otros que se consideren de interés.